



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO. Qu

En este Consistorio D. Conde Alonso Ruiz, Abogado de
los D. Condes, lo que no pudo practicar D. Fernando Ca
no, su Compañero por estar ausentado. Sentado en
el Lugar que le pareciere, se hizo relación de la cuenta
dada por el Tenor D. Alphonso, y de su dictamen en la con
ferencia; de la proposición hecha por el Sr. D. Joseph Lasso
en el Cau. En este del Consistorio, subdito, en el de
mese, y del de el Sr. D. Diego Lasso; Venecado de
Abogado de todo ello, dixo que venecado de que el Sr. D. Diego
Lasso, no tiene en la materia que se trata, interés particu
lar propio, si proceder pudiese, a esforzarse. Seguir en Junta
de Ayuntamiento, es de parecer no debe excluirse de este
dho. dictamen; en los casos y cosas que se confiesan, convenientes
a dho. asunto = Se salió de esta sala. Ma. Lasso, ha ven
do lo dho. tratado y confesado largamente, se confirió con
dho. dictamen. Y acordó que en el Cau. se mantenga
el Sr. D. Diego, en este Ayuntamiento.

Respecto los Señores D. Xpobal de Lasso, y D. Luis
Menchion, Regidores, que no vienen en este acuerdo por lo q.
han manifestado en la Conferencia. =

La Lasso, en conformidad de lo que antecedentemente, de cosa
expresado el Sr. D. Alphonso Manresa, en la Conferencia,
Suplica al Sr. Conregidor, se sirva de sobrecer de dho.
Cau. y que dho. señores D. Alphonso, en fuerza de la Coniun.
Lasso esta confesada, continúe en las diligencias correspondientes
en esta materia, a dictamen de sus Abogados.

Corregido los Sr. D. Lope Nuellaneda, D. Diego Lasso, Don
Juan Calvero y D. Antonio Buedia, No. que no vienen en
acuerdo, q. lo que tienen manifestado =